

# **NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA**

*Monge contra Universal Building Maintenance, LLC, et al.*

(Tribunal Superior del Condado de Orange, Caso n° 30-2020-01140656-CU-OE-CXC)

**Coordinado y archivado como Tribunal Superior del Condado de Orange, Caso n° JCCP 5192**

**ESTE ES UN AVISO AUTORIZADO POR EL TRIBUNAL. NO ES UNA SOLICITUD.  
LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.  
SUS DERECHOS LEGALES SE VERÁN AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO.**

**Para: Todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora, no exentos de Universal Building Maintenance, LLC que fueron empleados por Universal Building Maintenance, LLC en el estado de California en cualquier momento entre el 22 de mayo de 2016 y el 9 de junio de 2022.**

## **INFORMACIÓN BÁSICA**

### **1. ¿De qué se trata este Acuerdo?**

El 22 de mayo de 2020, Rosa Nolasco Monge ("Demandante"), ex empleada de Universal Building Maintenance, LLC ("Demandado"), inició una demanda ante el Tribunal Superior del Condado de Orange, Caso No. 30-2020-01140656-CU-OE-CXC. El caso está actualmente pendiente en el Tribunal Superior del Condado de Orange como Caso No. JCCP 5192 (la "Demanda").

La Demanda alega que el Demandado violó secciones del Código Laboral de California y del Código de Negocios y Profesiones de California. Específicamente, la Demandante alega que el Demandado no proporcionó períodos de comida y descanso conformes ni pagó primas por períodos de comida y descanso, no pagó adecuadamente a los empleados las horas extraordinarias ni el salario mínimo por todo el tiempo trabajado, no proporcionó declaraciones salariales precisas, no pagó puntualmente todos los salarios durante el empleo ni todos los salarios adeudados a la terminación del empleo, no reembolsó a los empleados los gastos empresariales, no pagó todos los salarios de vacaciones adquiridos y no pagados a la terminación del empleo y mantuvo prácticas comerciales desleales. El acuerdo también pretende recuperar las sanciones de conformidad con la Ley de Abogados Generales Privados de California ("PAGA", por sus siglas en inglés). La Demanda alega que el Demandado violó el Código Laboral de California y el Código de Negocios y Profesiones de California, dando derecho a los Miembros de la Clase a, *entre otras cosas*, daños y perjuicios, sanciones y restitución. El Demandado niega todas las supuestas violaciones y niega que deba a los Miembros de la Clase ningún resarcimiento. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de la Demanda.

### **2. ¿Por qué se trata de una demanda colectiva?**

En una demanda colectiva, una o más personas denominadas Representante de la Clase (en este caso, Rosa Nolasco Monge) demandan en nombre de personas que parecen tener reclamaciones similares. Todas estas personas se denominan aquí Miembros de la Clase. En una demanda colectiva, el tribunal resuelve los asuntos de todos los Miembros de la Clase en un solo juicio, excepto para aquellos que se excluyan de la Clase. El Tribunal Superior del Condado de Orange ("Tribunal") es el encargado de esta demanda colectiva.

### **3. ¿Por qué hay un Acuerdo?**

El Tribunal no ha decidido a favor de la Demandante ni del Demandado. En lugar de ello, ambas partes acordaron un arreglo, que se formaliza en la Estipulación Conjunta de Arreglo y Exoneración de la Demanda Colectiva y la Estipulación Conjunta para Enmendar la Estipulación Conjunta de Arreglo y Exoneración de la Demanda Colectiva (colectivamente el "Acuerdo" o el "Arreglo"). El 24 de marzo de 2023, el Tribunal concedió la aprobación preliminar del Acuerdo, designó a la demandante Rosa Nolasco Monge como Representante de la Clase y nombró a sus abogados de Protection Law Group, LLP como abogados de la Clase ("Abogados de la Clase"). La Representante de la Clase y los Abogados de la Clase consideran que el Acuerdo es lo mejor para la Clase.

## ¿QUIÉN ESTÁ EN EL ACUERDO?

### 4. ¿Cómo puedo saber si formo parte del Acuerdo?

Usted forma parte del Acuerdo, y es un Miembro de la Clase, si estuvo empleado por el Demandado como empleado no exento y pagado por hora en el estado de California en cualquier momento entre el 22 de mayo de 2016 y el 9 de junio de 2022 (el "Periodo de la Clase").

Usted forma parte del Acuerdo, y es Miembro de PAGA, si estuvo empleado por el Demandado como empleado no exento y pagado por hora en el estado de California en cualquier momento entre el 22 de marzo de 2019 y el 9 de junio de 2022 (el "Período PAGA").

## LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO-LO QUE OBTIENE

### 5. ¿Qué prevé el Acuerdo?

El Acuerdo establece que el Demandado pagará una cantidad máxima de Cinco Millones de Dólares (\$5,000,000.00) ("Cantidad Bruta del Acuerdo"). Esto incluye todos los costes y honorarios de abogados de los Abogados de la Clase.

El "Importe Neto del Acuerdo" es la parte del Importe Bruto del Acuerdo que estará disponible para su distribución entre los Miembros de la Clase que no presenten solicitudes de exclusión válidas y a tiempo a cambio de la liberación de sus demandas colectivas. El Importe Neto del Acuerdo es el Importe Bruto del Acuerdo menos las siguientes cantidades (que están sujetas a la aprobación del Tribunal):

- A. **Los honorarios de abogados a los Abogados de la Clase** no superarán el 35% del importe bruto del acuerdo o un millón setecientos cincuenta mil dólares (\$1,750,000.00);
- B. **Los Costes/Gastos del Litigio para los Abogados de la Clase** no excederán de Treinta y Cinco Mil Dólares (\$35,000.00);
- C. **Pago de Mejora a la Representante de la Clase por un importe no superior a Siete Mil Quinientos Dólares** (\$7,500.00);
- D. **Costes de administración del Acuerdo por un importe no superior a cincuenta mil dólares** (\$50,000.00); y
- E. **Pago PAGA por un monto de Quinientos Mil Dólares** (\$500,000.00) para la liquidación de reclamaciones que surjan bajo PAGA. El setenta y cinco por ciento (75%) de esta cantidad (\$375,000.00) se pagará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA"). El veinticinco por ciento (25%) restante de esta cantidad (\$125,000.00) se distribuirá entre los Miembros de PAGA.

La cantidad que usted tiene derecho a recibir del Acuerdo, su "Pago Individual del Acuerdo", se determinará de forma *prorrataada*, en función del número de semanas que trabajó en California como empleado del Demandado, pagado por hora y no exento, entre el 22 de mayo de 2016 y el 9 de junio de 2022 ("Semanas Laborales"). Su Pago Individual del Acuerdo incluye tanto su parte estimada del Importe Neto del Acuerdo como, si reúne los requisitos, su parte del Pago PAGA.

Su Pago Individual del Acuerdo se prorrateará como treinta y tres y un tercio por ciento (33 1/3%) de salario y sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 2/3%) se prorrateará como intereses y multas. La parte correspondiente a los salarios del Pago Individual del Acuerdo estará sujeta a las retenciones de impuestos que se efectúan habitualmente sobre el salario de un empleado y a todas las demás retenciones autorizadas y obligatorias, y se consignará en un formulario W-2. Tanto los impuestos sobre la nómina del empleado como los del empleador sobre la porción salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo se deducirán del Monto Neto del Acuerdo. Las porciones de penalidades e intereses del pago de liquidación de cada Miembro de la Clase estarán sujetas a todas las retenciones autorizadas y requeridas, además de las retenciones de impuestos que se hacen habitualmente a los salarios de un empleado y se informarán en un Formulario 1099 del IRS.

**Usted trabajó XXX semanas laborales durante el Periodo de la Clase. Su Pago Individual del Acuerdo es de \$XXX.XX. El importe del pago puede cambiar dependiendo del número de solicitudes de exclusión presentadas a tiempo y válidas, si las hubiera, de las retenciones fiscales requeridas y de los términos de la orden final del Tribunal que apruebe el Acuerdo.**

Este Monto se determinó en base a los registros del Demandado sobre su empleo entre el 22 de mayo de 2016 y el 9 de junio de 2022, y se presume correcto. Si usted disputa la exactitud de los registros del Demandado en cuanto al número de semanas trabajadas durante el Período de la Demanda Colectiva, proporcione cualquier documentación que tenga que respalde dicha disputa antes del 10 de junio de 2023. El Administrador del Acuerdo y las Partes intentarán resolver todas las disputas relativas a sus semanas de trabajo, pero el Tribunal decidirá en última instancia sobre cualquier disputa no resuelta. La información de contacto del Administrador del Acuerdo figura a continuación:

***Monge v. Universal Building Maintenance***

c/o Phoenix Settlement Administrators

P.O. Box 7208

Orange, CA 92863

Número gratuito: 1(800) 523-5773

Fax: (949) 209-2503

**CÓMO OBTENER UN PAGO DEL ACUERDO**

**6. ¿Cómo puedo obtener un pago?**

No tiene que hacer nada para tener derecho al pago de su parte del Acuerdo.

**7. ¿A qué renuncio si no solicito ser excluido del Acuerdo?**

En la Fecha de Entrada en Vigor, a cambio de la contraprestación establecida por el Acuerdo, los Miembros de la Clase que no presenten una solicitud de exclusión válida y a tiempo liberarán a las "Partes Exoneradas" de las "Reclamaciones Exoneradas" que surgieron durante el "Periodo de la Clase".

Las "Partes Exoneradas" incluyen a la Demandada a/k/a Allied Universal Janitorial Services, LLC, Universal Services of America, LP, Allied Universal Security Services, Allied Universal, sus funcionarios anteriores y actuales, directores, empleados, abogados, aseguradores, planes de beneficios, predecesores, sucesores, matrices corporativas, entidades relacionadas, subsidiarias, sus clientes, empleadores conjuntos y/u obligados conjuntos.

Las "Reclamaciones Exoneradas" incluyen todas y cada una de las reclamaciones y recursos afirmados o que podrían haberse afirmado en la Acción que surjan de las alegaciones de hecho en la Demanda operativa durante el Periodo de la Clase, incluyendo pero no limitándose a reclamaciones estatutarias, constitucionales, extracontractuales, de derecho consuetudinario y/o contractuales y compensaciones asociadas relacionadas con la supuesta falta de pago de salarios contractuales/acordados y/o mínimos por todas las horas trabajadas o pago de turnos divididos, falta de cálculo adecuado de la tasa regular de pago y/o de pago de compensación por horas extras por horas extras trabajadas, no proporcionar una compensación adicional por las comidas y/o las pausas de descanso y/o no calcular correctamente la tarifa regular de dichos pagos, no pagar puntualmente todos los salarios adeudados (incluidos, entre otros, los salarios de vacaciones acumulados) al finalizar la relación laboral, no reembolsar los gastos empresariales (incluidos, entre otros, los gastos por supuestos uniformes y/o compras y/o mantenimiento de equipos, uso de dispositivos personales, uso de vehículos personales), no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas, no mantener registros precisos de las horas trabajadas y no pagar puntualmente todos los salarios adeudados durante la relación laboral. Esta exoneración incluye todas las reclamaciones de este tipo que surjan en virtud del Código Laboral §§ 200-204, 206, 206.5, 210, 212, 215, 216, 218, 218.5, 218.6, 221-225, 225.5, 226, 226.2, 226.3, 226.6, 226.7, 227.3, 229, 238.5, 245-249, 256, 432.5, 432.6, 510-512, 514, 558, 558.1, 1174, 1174.5, 1175, 1182.11, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 1199.5, 1421, 1434, 2698 y siguientes, 2800, 2802, 2810, 2810.3, y el Código de Negocios y Profesiones §§ 17200 y siguientes, Código de Reglamentos de California, Título 8, § 11000 y siguientes, Orden Salarial 5 de la Comisión de Bienestar Industrial, Orden de Salario Mínimo de la Comisión de Bienestar Industrial, y todas las demás leyes estatales y locales sobre salarios y pago de salarios, incluidas las órdenes salariales, y las teorías del derecho consuetudinario contra las Partes Exoneradas.

El "Período de la Demanda Colectiva" durante el cual corresponde la liberación de las Demandas Exoneradas es del 22 de mayo de 2016 al 9 de junio de 2022.

Se considerará que todos los Miembros de la Clase han liberado, transigido, renunciado y exonerado de forma completa, definitiva y para siempre todas y cada una de las Reclamaciones Exoneradas que surjan en virtud de PAGA con respecto a todas las Partes Exoneradas, independientemente de si un Miembro de la Clase presenta un Formulario de Solicitud de Exclusión.

### **EXCLUIRSE DE LA LIBERACIÓN DE RECLAMACIONES NO PAGADAS**

Si desea conservar el derecho a demandar o continuar demandando al Demandado con respecto a las Reclamaciones Exoneradas (que no sean las que surgen en virtud de la Ley del Fiscal General Privado (Código Laboral de California, secciones 2698 y siguientes)), entonces debe presentar el "Formulario de Solicitud de Exclusión" que acompaña a esta Notificación. Si se excluye, no recibirá el pago del Importe Neto del Acuerdo. Sin embargo, si reúne los requisitos, seguirá recibiendo un pago por un importe igual a su parte proporcional estimada del Pago PAGA porque la Solicitud de Exclusión no se aplica a la reclamación PAGA.

#### **8. ¿Cómo puedo no participar en el Acuerdo?**

Para excluirse de la liberación de Reclamaciones Exoneradas debe presentar una solicitud de exclusión por escrito. Se le ha enviado un Formulario de Solicitud de Exclusión junto con este Aviso. Debe completar toda la información del Formulario de Solicitud de Exclusión o presentar una solicitud de exclusión por escrito por separado que incluya su nombre, dirección, firma y los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social y/o número de identificación de empleado. Su solicitud de exclusión también debe incluir una declaración de que no desea ser incluido en esta acción similar a la siguiente: Deseo excluirme del acuerdo de demanda colectiva alcanzado en el asunto *Monge contra Universal Building Maintenance, LLC*. Entiendo que al excluirme no recibiré dinero de la parte de la demanda colectiva del Acuerdo".

Su Formulario de Solicitud de Exclusión o su solicitud de exclusión por escrito por separado deben enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada a continuación, con matasellos de correos antes del 10 de junio de 2023. No puede excluirse por teléfono.

*Monge v. Universal Building Maintenance*  
c/o Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863  
Número gratuito: 1(800) 523-5773  
Fax: (949) 209-2503

Si solicita ser excluido, no recibirá el pago de ninguna porción del Monto Neto del Acuerdo y no podrá objetar el Acuerdo. Usted no estará legalmente obligado por la exoneración de las Reclamaciones Exoneradas (excepto por las Reclamaciones Exoneradas que surjan en virtud de la Ley del Fiscal General Privado (Código Laboral de California, secciones 2698 y siguientes).

Si solicita ser excluido, es posible que pueda demandar al Demandado y/o a las Partes Exoneradas o continuar con cualquier demanda que tenga pendiente contra el Demandado o las Partes Exoneradas, en relación con las Reclamaciones Exoneradas (excepto en el caso de las Reclamaciones Exoneradas que surjan en virtud de la Ley del Fiscal General Privado (Código Laboral de California, secciones 2698 y siguientes)).

#### **9. Si no me excluyo, ¿puedo demandar al Demandado por lo mismo más adelante?**

No. A menos que presente una solicitud de exclusión, usted renuncia al derecho de demandar al Demandado y a las demás Partes Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas. Si tiene un pleito pendiente relacionado con las Reclamaciones Exoneradas, hable con su abogado en ese pleito inmediatamente.

## **10. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero de este Acuerdo?**

No. Usted no recibirá dinero del Importe Neto del Acuerdo. Si trabajó entre el 22 de marzo de 2019 y el 9 de junio de 2022, seguirá recibiendo una parte del Pago PAGA, ya que la solicitud de exclusión voluntaria no se aplica a la reclamación PAGA.

## **LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LA CLASE PROPUESTA**

## **11. ¿Tengo un abogado en este caso?**

El Tribunal ha aprobado a PROTECTION LAW GROUP, LLP como Abogados de la Clase. La información de contacto de los bufetes es la siguiente:

### **PROTECTION LAW GROUP LLP**

Heather Davis, Esq.  
Amir Nayebdadash, Esq.  
237 California Street  
El Segundo, California 90245  
Teléfono: (424) 290-3095  
Facsímil: (866) 264-7880

Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal unos honorarios de abogados de hasta \$1,750,000.00 y el reembolso de los costes/gastos del litigio de hasta \$35,000.00. Estas cantidades están sujetas a la aprobación del Tribunal y el Tribunal puede conceder menos de estas cantidades.

## **OBJETAR AL ACUERDO**

Puede oponerse al Acuerdo o a una parte del mismo.

## **12. ¿Cómo le digo al Tribunal si no me gusta el Acuerdo?**

Si usted es un Miembro de la Clase, puede oponerse al Acuerdo y puede exponer las razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobarlo. El Tribunal tendrá en cuenta sus opiniones. Para objetar, debe enviar su objeción por correo al Administrador del Acuerdo a más tardar el 10 de junio de 2023. Su objeción debe incluir (i) su nombre completo, dirección actual y firma; (ii) una referencia clara a la Demanda; y (iii) una declaración de las razones específicas por las que cree que el Acuerdo es injusto o por las que se opone al Acuerdo. Todas las objeciones deberán estar firmadas por el Miembro de la Clase que las presente o por su representante legalmente autorizado. También puede acudir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 28 de julio de 2023 a las 10:00 a.m. y presentar una objeción en ese momento, independientemente de si presentó o no una objeción por escrito. Se permitirá a la Demandante y al Demandado responder por escrito a cualquiera de dichas Objeciones escritas a más tardar siete (7) días naturales antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

## **13. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluir?**

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Sólo puede objetar si permanece en la Clase. Excluirse es decirle al Tribunal que no quiere formar parte del Acuerdo. Si se excluye, no tiene base para objetar porque el caso ya no le afecta.

## **LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL**

El Tribunal sostendrá una audiencia para decidir si concede la aprobación definitiva del Acuerdo ("Audiencia de Aprobación Definitiva"). Usted puede asistir, pero no está obligado a hacerlo.

**14. ¿Cuándo y dónde decidirá el tribunal si aprueba el Acuerdo?**

El Tribunal sostendrá la Audiencia de Aprobación Definitiva a las 10:00 a.m. del 28 de julio de 2023, en el Tribunal Superior del Condado de Orange ubicado en 751 W Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701 en el Departamento CX105.

En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y determinará si concede la aprobación final del Acuerdo. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará.

**15. ¿Tengo que acudir a la audiencia?**

No. Si está de acuerdo con el Acuerdo, no tiene que acudir al Juzgado para hablar de ello. Sin embargo, puede asistir. También puede contratar a su propio abogado a sus expensas para que asista en su nombre.

**16. ¿Cómo sabré si se ha aprobado el acuerdo?**

Se publicará una notificación de la sentencia definitiva en el sitio web del Administrador del Acuerdo, ubicado en <https://www.phoenixclassaction.com/universal-building-maintenance/>.

**SI NO HACE NADA**

**17. ¿Qué ocurre si no hago nada en absoluto?**

Si no hace nada, recibirá su parte del Acuerdo y liberará las Reclamaciones Exoneradas. No podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o las otras Partes Exoneradas sobre las Reclamaciones Exoneradas, nunca más. Su Pago Individual del Acuerdo le será enviado por correo y seguirá siendo válido y negociable durante 180 días. Si no cobra su cheque de liquidación en un plazo de 180 días, estos fondos se transferirán al Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor del Estado de California. Podrá entonces reclamar estos fondos desde allí.

**OBTENER MÁS INFORMACIÓN**

**18. ¿Cómo puedo obtener más información?**

Este aviso resume el Acuerdo propuesto. Encontrará más detalles en el Acuerdo. Puede obtener una copia del Acuerdo consultándolo en el sitio web del Administrador del Acuerdo: <https://www.phoenixclassaction.com/universal-building-maintenance/> o poniéndose en contacto con el Administrador del Acuerdo o con los Abogados de la Clase. También puede revisar los documentos que se han presentado en este asunto ante el Tribunal (previo pago de una tasa) en el sitio web del Tribunal: <https://www.occourts.org/online-services/case-access>.

**¿QUÉ OCURRE SI CAMBIAN MIS DATOS?**

**19. ¿Qué ocurre si cambia mi información de contacto?**

Es su responsabilidad informar al Administrador del Acuerdo de sus datos actualizados para garantizar la recepción de los pagos del acuerdo o de las comunicaciones relativas a este asunto. Puede cambiar o actualizar su información de contacto poniéndose en contacto con el Administrador del Acuerdo.

**NO DIRIJA NINGUNA PREGUNTA SOBRE EL ACUERDO O EL LITIGIO AL SECRETARIO JUDICIAL O AL JUEZ**